



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2024-MPSP/A

San Pablo, 12 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

VISTO:

El proveído S/N del despacho de Alcaldía; de fecha 12 de septiembre de 2024; el Oficio N° 0018-2024-MPSP/RR.HH, de fecha 12 de septiembre del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 de reforma constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, es política del presente gobierno municipal fomentar el turismo y el costumbrismo representativo del ciudadano Sanpablino, principalmente de la Provincia de San Pablo, la que, cada año en el mes de septiembre celebra la fiesta costumbrista en honor al Señor de los Milagros,

Que, la Constitución Política del Perú, como norma suprema, en su Artículo N° 50, reconoce a la Iglesia Católica, como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración;

Que, a través de la Ley N° 2962, se declaró a la Imagen del Señor de los Milagros como Patrono de la Espiritualidad Católica de la República del Perú y como Símbolo de Religiosidad y Sentimiento Popular; cuya Festividad se celebra en el mes de septiembre en el distrito de San Pablo.

Que, la festividad del Señor de los Milagros, es una de las celebraciones religiosas más importantes de América Latina y nuestro país, la cual consagra a miles de personas en procesión por diversos lugares del Perú y el mundo, donde la sagrada imagen es motivo de veneración por un gran número de ciudadanos peruanos y extranjeros;

Que, visto el Oficio N° 0018-2024-MPSP/RR.HH, de fecha 12 de septiembre del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el cual solicita se declare día no laborable recuperable, el día 16 de septiembre de 2024, con motivo de realizarse las actividades Costumbristas representativas a la festividad en honor al

Jr. Lima N° 769 Plaza de Armas de San Pablo

Telf. 076-559027

www.munisanpablo.gob.pe

municipiosanpablo2023@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2024-MPSP/IA

"Señor de los Milagros" en la Provincia de San Pablo, y debido a que dicha fecha recae en día lunes, el cual es un día de semana y por lo tanto es día laborable, lo cual genera inconvenientes en los visitantes de esta festividad, quienes tienen que asistir a sus lugares de trabajo y los limita de participar en las distintas actividades programadas para dicha fecha, por lo que se hace necesario declarar día no laborable recuperable, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Pablo el día lunes 16 de septiembre del presente año.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el numeral del artículo 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del artículo cuarto del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, DÍA NO LABORABLE RECUPERABLE, el día lunes 16 de septiembre del presente año, en el ámbito del distrito de San Pablo, con ocasión de celebrarse actividades correspondientes a la festividad en honor al "Señor de los Milagros", por los fundamentos expuestos en el presente Decreto, debiéndose compensar las horas que se dejen de laborar según las disposiciones que emitan las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces de las entidades que acaten la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que las horas dejadas de laborar durante el día no laborable, deberán ser compensadas en los días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad y de las entidades que acaten el presente dispositivo.

ARTÍCULO TERCERO. – RECOMENDAR, a los vecinos a participar activamente en la celebración de nuestras fiestas Religiosas Costumbristas representativas a la festividad en honor al "Señor de los Milagros" en la Provincia de San Pablo, como expresión de identidad religiosa de nuestro pueblo.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, para su cumplimiento y a la Unidad de Tecnologías de la Información, para su publicación según sus atribuciones.

PORTANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO - CAJAMARCA

Alfonso Romero Moza
ALCALDE PROVINCIAL